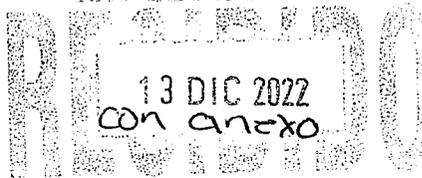




LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
11:30hrs



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a de 13 de diciembre del año 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 85 y el capítulo IX denominado del Apoyo Alimentario para Adquisición de un Kilogramo de Tortilla de Maíz Nixtamalizado Diario, recorriendo los subsecuentes artículos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 85 y el capítulo IX denominado del Apoyo Alimentario para Adquisición de un Kilogramo de Tortilla de Maíz Nixtamalizado Diario, recorriendo los subsecuentes artículos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La pandemia generada por el virus SARS- COVID 19, que empezó en marzo del 2020, obligó a los gobiernos al confinamiento casi general, para contener el número creciente de contagios y de defunciones en los tres brotes: primavera de 2020, invierno 2021 y verano de 2022¹.

¹ Gutiérrez, A. M., Arizmendi, M. D. C. L., & Chiatchoua, C. (2022). Evolución de la economía mexicana frente a los brotes del COVID-19: implicaciones y perspectivas. *Economía & Negocios*, 4(1), 101-113.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Según la calculadora de inflación del INEGI, los precios en general en México han subido 55,45% en los últimos 10 años (desde agosto de 2012 hasta julio de 2022).

Ante los niveles inflacionarios que se viven en el país, es lógico concluir que los precios a la canasta básica se han incrementado, y debido a que la tortilla de maíz es un alimento básico en la dieta de las y los oaxaqueños, este incremento afecta de manera directa la economía y la alimentación familiar.

Además en un lapso de 10 años, el precio por un kilogramo de tortillas ha aumentado 71%², ahora bien, de conformidad con el acuerdo de Apertura Contra la Inflación y la Carestía, signado por algunas empresas y el Gobierno Federal el 3 de octubre de 2022, establece que, debido al aumento de inflación mundial, México ha recibido un impacto, entre otros, en los costos de materias primas agrícolas y energéticas, ahora en cuanto a la harina de maíz utilizada para la tortilla, las empresas que firmaron dicho acuerdo asumen el compromiso de no subir sus precios durante la vigencia de este Acuerdo.

² <https://cnnespanol.cnn.com/2022/08/15/asi-ha-aumentado-el-precio-de-la-tortilla-en-todo-mexico-en-los-ultimos-10-anos-orix/>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En específico por lo que hace a la harina básica extra premium sin conservadores, el esfuerzo se extenderá para alcanzar un precio promedio 3% menor al precio promedio máximo actual³.

Derivado de la situación anterior, aun cuando el referido convenio sea respetado, no es suficiente para que las familias mexicanas y oaxaqueñas puedan acceder a un kilogramo de tortilla diario.

El maíz, además de poseer un fuerte contenido socio-cultural, es el alimento básico en nuestro país, de forma tradicional se consume como tortilla.

según la investigadora de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Cuautitlán, María del Carmen Valderrama Bravo, el consumo de tortilla por cada mexicano en el año, es de 75 kilogramos, por lo que se considera el principal consumidor de este alimento en el mundo.

La tortilla tiene alto contenido de carbohidratos complejos, nutrientes fundamentales para el correcto funcionamiento del cuerpo, el consumo se ha transformado en los años recientes por el cambio de la elaboración de tortilla a partir de nixtamal a la forma

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765703/CPM_Apecic_03oct22.pdf



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

harinizada. Ello dio lugar a fuertes pugnas a principios de los años noventa entre el sector de molineros-nixtamaleros y la industria harinera.

En el periodo 1950-1970 el rostro agrario del país cambió a uno cada vez más urbano en términos de distribución de la población; al mismo tiempo que la población se duplicó⁴, y en consecuencia el consumo de tortilla se ha intensificado.

Es por lo anterior, que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone adicionar la fracción VII del artículo 85 y el capítulo IX denominado del Apoyo Alimentario Familiar para la Adquisición de un Kilogramo de Tortilla de Maíz Nixtamalizado Diario, recorriendo los subsecuentes artículos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Oaxaca.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir,	Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir,

⁴ <https://www.redalyc.org/pdf/413/41303610.pdf>



<p>cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.</p> <p>II. Becas para la Educación Básica, Media Superior y Superior.</p> <p>III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.</p> <p>IV. Apoyo a personas con discapacidad.</p> <p>V. Prevención de cáncer cérvico uterino.</p> <p>VI. Impulso a jefas de familia desempleadas.</p>	<p>cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII.- Apoyo alimentario familiar para la adquisición de un kilogramo de tortilla de maíz nixtamalizado diario.</p>
	<p>CAPITULO IX APOYO ALIMENTARIO FAMILIAR PARA ADQUISICIÓN DE UN KILOGRAMO DE TORTILLA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO DIARIO.</p> <p>Artículo 116.- Tiene por objeto, contribuir a la economía familiar de jefas y jefes de familia que así lo soliciten, otorgando vales mensuales</p>



	<p>para la adquisición de un kilogramo de tortilla de maíz Nixtamalizado diario.</p> <p>Artículo 117.- El Comité, autorizará el mecanismo mediante el cual se otorgue el apoyo alimentario, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.</p> <p>Artículo 118.- Para garantizar el ejercicio de este derecho, la Secretaría tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, la asignación económica correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍAS</p> <p>Artículo 116.- Los beneficiarios que transgredan las disposiciones de la presente Ley serán suspendidos de los programas o apoyos por el tiempo que el Comité determine.</p> <p>Artículo 117.- Cuando los recursos destinados para el desarrollo social sean utilizados para fines distintos, se requerirá la devolución y se sancionará a quienes resulten responsables hasta por el cien por ciento del monto desviado.</p> <p>Artículo 118.- Cuando se cometan infracciones por acciones de auto beneficio o de beneficio mutuo, serán requeridos los</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍAS</p> <p>Artículo 119.- Los beneficiarios que transgredan las disposiciones de la presente Ley serán suspendidos de los programas o apoyos por el tiempo que el Comité determine.</p> <p>Artículo 120.- Cuando los recursos destinados para el desarrollo social sean utilizados para fines distintos, se requerirá la devolución y se sancionará a quienes resulten responsables hasta por el cien por ciento del monto desviado.</p> <p>Artículo 121.- Cuando se cometan infracciones por acciones de auto beneficio o de beneficio mutuo, serán</p>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>responsables para la devolución y sancionados con el cien por ciento del monto que se trate.</p> <p>Artículo 119.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Estado de Oaxaca y lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Artículo 120.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.</p>	<p>requeridos los responsables para la devolución y sancionados con el cien por ciento del monto que se trate.</p> <p>Artículo 122.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Estado de Oaxaca y lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Artículo 123.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.</p>
---	--

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VII del artículo 85 y el capítulo IX denominado del Apoyo Alimentario Familiar para la Adquisición de un Kilogramo de Tortilla de Maíz Nixtamalizado Diario, recorriendo los subsecuentes artículos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

I. a la VI...

VII.- Apoyo alimentario para adquisición de un kilogramo de tortilla de maíz nixtamalizado diario.

CAPITULO IX

APOYO ALIMENTARIO FAMILIAR PARA ADQUISICIÓN DE UN KILOGRAMO DE TORTILLA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO DIARIO.

Artículo 116.- Tiene por objeto, contribuir a la economía familiar de jefas y jefes de familia que así lo soliciten, otorgando vales mensuales para la adquisición de un kilogramo de tortilla de maíz nixtamalizado diario.

Artículo 117.- El Comité, autorizará el mecanismo mediante el cual se otorgue el apoyo alimentario, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 118.- Para garantizar el ejercicio de este derecho, la Secretaría tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, la asignación económica correspondiente.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y AUDITORÍAS

Artículo 119.- Los beneficiarios que transgredan las disposiciones de la presente Ley serán suspendidos de los programas o apoyos por el tiempo que el Comité determine.

Artículo 120.- Cuando los recursos destinados para el desarrollo social sean utilizados para fines distintos, se requerirá la devolución y se sancionará a quienes resulten responsables hasta por el cien por ciento del monto desviado.

Artículo 121.- Cuando se cometan infracciones por acciones de auto beneficio o de beneficio mutuo, serán requeridos los responsables para la devolución y sancionados con el cien por ciento del monto que se trate.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Artículo 122.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Estado de Oaxaca y lo establecido en la presente Ley.

Las auditorías sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 123.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorías a los programas sociales que considere convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La secretaria, tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y publicar las reglas de operación correspondientes al programa creado en esta reforma.

SEGUNDO: la Secretaría tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, la asignación económica correspondiente para dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a de 13 de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ




DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

ECVC/2022.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 85, EL CAPÍTULO IX DENOMINADO DEL APOYO ALIMENTARIO PARA ADQUISICIÓN DE UN KILOGRAMO DE TORTILLA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO DIARIO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.